

REGLAMENTO DEL CONSEJO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCVIII Tomo CXLIX	Guanajuato, Gto., a 30 de agosto de 2011	Número 138
--------------------------	--	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – San José Iturbide, Gto.

Reglamento del Consejo Turístico del Municipio de San José Iturbide, Gto.	142
--	-----

El Ciudadano Arq. José Jerónimo Robles Gutiérrez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 69, fracción I), inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 26 de Octubre del 2010, en el Vigésimo Tercer Punto del Orden del día, se aprobó la expedición del Reglamento del Consejo Turístico del Municipio de San José Iturbide, Gto.

REGLAMENTO DEL CONSEJO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

Capítulo I De la Constitución, Domicilio y Objeto del "Consejo

Turístico de San José Iturbide, Gto."

Artículo 1.-

Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.", con competencia en el ámbito municipal de San José Iturbide, Gto., con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que para efectos del presente Acuerdo se le denominará "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto."

Artículo 2.

El "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.", tendrá su domicilio legal en las instalaciones que designe el Gobierno Municipal en San José Iturbide, Gto., en la propia cabecera municipal.

Artículo 3.

Objeto del Organismo:

- I. Elevar la competitividad, entendida ésta como la rentabilidad, calidad y sustentabilidad de las empresas, de la administración y del destino, así como, crear y favorecer el entorno para el desarrollo del sector turístico de San José Iturbide, Gto., fomentando la participación activa de quienes inciden en la actividad turística;
- II. Posicionar a San José Iturbide, Gto., como un destino turístico en el ámbito internacional, nacional y regional, determinando los canales de comunicación óptimos para el destino acorde a su perfil, al mercado y metas; así como, desarrollar campañas de publicidad para dar a conocer el destino a través de sus productos turísticos;
- III. Generar más empleos y más oportunidades en este sector, en beneficio de la población;
- IV. Promover una cultura turística entre la sociedad residente;
- V. Posicionar al turismo como un sector prioritario para el desarrollo económico de San José Iturbide; Guanajuato;
- VI. Estimular la mejora continua de las pequeñas, medianas y micro empresas turísticas, incorporando sistemas electrónicos e informáticos;
- VII. Conservar y destacar el valor de la cultura local y tradicional;
- VIII. Gestionar ante las instancias competentes la facilitación para el financiamiento de las empresas turísticas, así como, alternativas de financiamiento, en colaboración y coordinación de la Dirección General de Desarrollo Económico; y
- IX. Celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II

Del Gobierno y Administración del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto."

Artículo 4.

El Consejo Directivo, será la máxima autoridad del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”, el cual, se integra de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, el Consejo Directivo, erigirá de entre sus miembros a su Presidente.
- II. Un Consejero, por cada gremio, nivel y/o dirección de gobierno, que serán representantes:

a) Del Sector Turístico Privado:

1. Representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de San José Iturbide;
2. Representante de la Asociación de Restaurantes, alimentos y bebidas de San José Iturbide;
3. Representante de la Asociación de Artesanos de San José Iturbide; y
4. Representante de alguna asociación civil o del sector ecoturístico en el Municipio de San José Iturbide, Gto.

b) Del Sector Turístico Público:

1. Un Miembro del H. Ayuntamiento, elegido en Sesión de Ayuntamiento;
2. Un representante del Secretario de Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado de Guanajuato; y
3. El Titular de la Secretaria de Cultura y Educación en el Municipio;

III.- El Director del Consejo Turístico que fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo, el cual tendrá voz, pero no voto en las sesiones que lleve a cabo el Consejo.

IV.- El Titular de la Secretaria y/o Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Y El Director de Desarrollo Económico del Municipio; serán órganos de consulta con derecho a voz pero no tendrán derecho a voto.

Por cada miembro Consejero propietario será nombrado un suplente.

El cargo de Consejero Propietario o Suplente, son honoríficos y por lo tanto no percibirán ningún emolumento, retribución o compensación por el desempeño de sus funciones. En el caso de los consejeros del sector turístico privado estos duraran en su cargo un año y del sector público estos durarán en su cargo por el tiempo que dure la Administración Municipal correspondiente.

Artículo 5.

El nombramiento de cada representante, titular o suplente, estará sujeto al organismo o institución que lo designa o nombra, y al cual representa; además deberán acreditar su personalidad mediante su acta constitutiva o en su caso carta poder que otorgue la representación legal de su organismo, solo en el caso de que sea persona moral. En el caso de ser persona física bastara que acredite que su actividad esta relacionada al

sector turístico.

En caso de encontrarse en trámite su constitución y su remoción, estará sujeta a los mismos términos señalados o por faltas graves cometidas a consideración del Consejo Directivo, por falta al cumplimiento de la ley y/o a la normatividad y reglamento de este organismo.

Artículo 6.

El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual, se reunirá por lo menos una vez al mes, en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7.

Por decisión del Presidente o de la mitad más uno de sus integrantes del Consejo Directivo, el Secretario Técnico citará a las sesiones del Consejo por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo mencionar el día, lugar, hora, y remitir el orden del día y en su caso; la información necesaria para el desarrollo de las mismas, recabando el acuse de recibo correspondiente. En el caso de las reuniones extraordinarias el citatorio deberá reunir las mismas características, excepto la anticipación que deberá ser al menos de veinticuatro horas.

Para que el Consejo Directivo, se encuentre legalmente reunido, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes; de no asistir el número de miembros requeridos, se citará de nueva cuenta dentro de los 30 minutos siguientes, y la sesión se llevará a cabo con los integrantes que asistan; en este último caso, se dará inicio a la sesión, siendo válidas las decisiones que se tomen.

Artículo 8.

La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo, por parte de los Consejeros Titulares o en su caso de los suplentes, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, por lo que se llamará al Organismo o Institución que represente, para que designe a otro titular y suplente que los represente de manera legal en la participación del Organismo o Institución, ante el "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.". En caso de que persista en su ausencia, el Consejo Directivo, podrá sustituir al organismo o institución por otro interesado en participar como parte del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.", así mismo, por la no participación del gremio o del organismo que representa, en la conformación del patrimonio del Consejo Turístico, de conformidad con lo señalado en la cláusula 13 del presente documento jurídico.

Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año se acumulen 6 o más inasistencias del titular o suplente, sin causa justificada.

En las faltas temporales, por parte de los consejeros titulares, por más de tres meses, por licencia, permiso o causa justificada, se deberán designar a un sustituto, por el Organismo o Institución correspondiente, por el tiempo autorizado y previamente

solicitado.

En caso de que otro Organismo o Institución, legalmente constituida, no contemplada en este ordenamiento, quisiera participar, deberá solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, el cual resolverá, previa autorización de las dos terceras partes de sus miembros, en la que se asentará el alcance de su aprobación, en su caso.

Artículo 9.

Son Facultades del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Representar Legalmente al “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”, por conducto de su Presidente;
- II. Resguardar el patrimonio del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.” y realizar los actos de dominio sobre sus bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Establecer las políticas y los lineamientos generales que normen la actividad turística, la operación del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.” y su órgano operativo, lo anterior en el ámbito de su competencia;
- IV. Aprobar los planes, estrategias y programas de trabajo del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.” y establecer las bases de participación del sector turístico privado y social en su sentido amplio;
- V. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”
- VI. Aprobar el anteproyecto de su presupuesto anual y su programa de promoción anual. El cual será turnado al área competente de la Administración Pública Municipal, para el trámite correspondiente ante el H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva;
- VII. Solicitar al H. Ayuntamiento la modificación presupuestal necesaria, debidamente justificada;
- VIII. Autorizar los planes, estrategias y programas de trabajo que propongan los miembros del Consejo Directivo y el Director del Consejo Turístico;
- IX. Revisar, analizar y, en su caso, aprobar los estados financieros del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”, remitiendo copia a la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y al H. Ayuntamiento de manera trimestral dentro de los 15 días naturales siguientes;
- X. Evaluar avances y estados de ejecución de los programas de trabajo, cuando menos una vez al mes;
- XI. Establecer las condiciones de los convenios o contratos que celebre el Consejo Directivo con los particulares o proveedores, y conocer y aprobar los que se celebren con las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de cumplir con el objeto del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”;
- XII. Aprobar la estructura orgánica y funcional de la oficina operativa, mediante la expedición de su reglamento, el cual deberá ser sometido al H. Ayuntamiento.
- XIII. Autorizar las transferencias de partidas del gasto y la adquisición de activos, todo de acuerdo al presupuesto aprobado por el ayuntamiento y de conformidad con la normatividad aplicable;

- XIV. Atender y resolver los planteamientos presentados por la Sociedad de San José de Iturbide, de acuerdo a su ámbito de competencia, así como los señalados por sus propios miembros; y
- XV. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”

Artículo 10.- Son facultades del Presidente del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Convocar, por medio del secretario técnico, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de conformidad con la normatividad;
- III. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo; y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V. Proponer al C. Presidente Municipal, una terna sugerida por el Consejo Directivo para el cargo de Director del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”;
- VI. Suscribir, junto con el Director los contratos que obliguen al organismo y que sean aprobados por el Consejo Directivo;
- VII. Ejercer la representación legal del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada. La representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo, en los términos de la ley; y
- VIII. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 11.- Son atribuciones de los miembros del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”

- I. En materia Administrativa:
 - a) Analizar los estados financieros del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”.
 - b) Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”.
 - c) Implantar los procedimientos para la expedita recaudación de fondos y vigilar su correcta aplicación;
 - d) Vigilar la contabilidad del organismo, pudiendo contratar para ello auditores externos, siempre y cuando se contemple partida presupuestal suficiente.
 - e) Vigilar que se elaboren el presupuesto de ingresos y egresos y se entregue, por medio del C. Presidente Municipal, al ayuntamiento para su análisis y posible aprobación;
- II. En Materia Operativa y Funcional:

- a) Asistir a las reuniones del consejo con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”;
- c) Proponer a la Oficina del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.” los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes, estrategias y programas;
- d) Proponer al Presidente del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.” una terna de candidatos para ocupar la Dirección del Consejo Turístico, quien a su vez, lo presentara al H. Ayuntamiento, para su posible aprobación, debiendo realizarla dentro de los primeros tres meses del inicio de cada administración municipal; y
- e) Las demás atribuciones que se deriven del presente acuerdo y las que le encomienden al Consejo Turístico.

Artículo 12.

El Director del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”, nombrado por el “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto, de conformidad con lo establecido en este reglamento, quien tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Emitir las convocatorias, en los términos del presente reglamento, a las sesiones del Consejo Directivo, asumiendo, las funciones de secretario técnico del Consejo Directivo;
- II. Fungir como Secretario Técnico, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;
- III. Proponer y someter al Consejo Directivo para su aprobación, la Planeación, presupuestos, organización y ejecución de los proyectos de los trabajos asignados;
- IV. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, levantando las minutas y actas de acuerdos del propio Consejo, llevando un historial y seguimiento de los mismos;
- V. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el informe de actividades de manera mensual, trimestral y el anualizado. Así como, el ejercicio presupuestal correspondiente y proponerlo ante la autoridad competente;
- VI. Someter a la consideración del Consejo Directivo, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo, el programa operativo anual, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, los estados financieros y los informes de actividades realizadas;
- VII. Presentar de manera trimestral el Informe y Avances del programa y su presupuesto a los miembros del Ayuntamiento;
- VIII. Nombrar, y en su caso, remover de conformidad con las leyes aplicables a los servidores y empleados adscritos al Organismo, cuando así, convenga a los intereses del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”;
- IX. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del “Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.”;
- X. Convocar de manera anual a todos los agremiados del Consejo Turístico, para efectos de rendir un informe general del estado que guarda el Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.; y

- XI. Las demás que deriven del presente reglamento, las que establezca el reglamento interno; así como, las que le confiera el Consejo Directivo con base en sus atribuciones.

El Director del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto." durará en su encargo el periodo que dure la Administración Municipal en turno, siendo posible su reasignación de conformidad con los resultados obtenidos, por lo que devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto."

Capítulo III **Del Patrimonio del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto."**

Artículo 13.

El Patrimonio del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.", se integrará con:

- I. Las partidas presupuestales que apruebe el H. Ayuntamiento.
- II. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los destinados a la oficina para la prestación del servicio.
- III. Las aportaciones que reciba de los particulares, que no podrán ser inferiores al 20% con relación a la aportación que realice el H. Ayuntamiento en materia de desarrollo y promoción turística.
- IV. Las aportaciones y apoyos que reciba del Gobierno Estatal, Federal y de Organismos nacionales e internacionales;
- V. Los ingresos propios que genere por sus actividades y por la prestación de sus servicios, y
- VI. Los demás ingresos que reciba por cualquier otro título legal, comisiones e intereses o productos generados por la inversión de los anteriores u otros conceptos, bien sean en efectivo o en especie.

Artículo 14.

Si la cantidad a que se refiere el artículo 13, fracción III, excede del 20% señalado; el municipio podrá igualar el excedente, al menos en la parte proporcional o bien la cantidad restante, será guardada en ahorro, para los siguientes ejercicios.

Capítulo IV **De la Estructura Administrativa del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto."**

Artículo 15.

El "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.", para el cumplimiento de su objetivo y fines contará con la estructura siguiente:

- a. Un Director,
- b. Un administrador del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.",
- c. El personal de apoyo que estime necesario el Consejo Directivo y que este aprobado presupuestalmente por el Ayuntamiento.

Cuyos salarios o percepciones serán en función del presupuesto autorizado por el H.

Ayuntamiento; pudiendo la estructura crecer de conformidad con lo señalado.

Capítulo V **De la Competencia y Vinculación del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto."**

Artículo 16.

El ámbito de competencia, en cuanto a su materia, del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.", es de conformidad a los siguientes conceptos:

- I. Desarrollo del Producto Turístico (recursos, atractivos, experiencias, servicios, paquetes y precios);
- II. Difusión a partir de la Comunicación y de la Mercadotecnia;
- III. Desarrollo de la Información y tecnología;
- IV. Capacitación y certificación; y
- V. Gestión financiera.

Artículo 17.

El "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.", tendrá como objeto con relación a los fines y metas:

- I. Promover y generar eventos y experiencias turísticas, con sede en San José Iturbide, o municipios aledaños, como convenciones, seminarios, encuentros, actividades al aire libre, ecoturismo, esparcimiento, balnearios, etc.
- II. Incentivar la producción de servicios turísticos y la calidad de los mismos;
- III. Gestionar un mayor número de opciones de apoyo financiero para capacitación, innovaciones tecnológicas, etc.;
- IV. Gestionar ante las autoridades competentes o el área designada para tal efecto, la certificación que garantice al cliente la calidad del servicio; y
- V. Las demás que establezcan las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Capítulo VI **De la Extinción del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto."**

Artículo 18.

Para la extinción del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.", bastará que el Consejo Directivo formule por mayoría calificada la solicitud al H. Ayuntamiento, donde se deberá especificar claramente los motivos por los cuales, se solicita la extinción de dicho organismo, pudiendo ser entre otros:

- I. Incumplimiento de los objetos y fines del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.", señalados en este documento jurídico;
- II. Imposibilidad de seguir realizando su objeto principal;
- III. Cuando el organismo deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la consecución de sus fines; y
- IV. Por el incumplimiento en la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada.

Artículo 19.

Cuando se configure alguna de las causales para proceder a la extinción del organismo descentralizado, el Honorable Ayuntamiento realizará el procedimiento siguiente:

Se notificará por escrito al Consejero Presidente del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto.", las causas por las cuales, se considera necesaria la extinción del organismo, convocándolo a él y al Consejo Directivo, a que informen ante la comisión designada por el Honorable Ayuntamiento, sobre los hechos que se consideren irregulares y a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso aporten las pruebas idóneas;

La comisión designada, formulará un dictamen al respecto, mismo que elevará al pleno del Honorable Ayuntamiento, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de que el asunto les sea turnado.

El Honorable Ayuntamiento resolverá fundada y motivada, lo que resulte procedente y emitirá el acuerdo por mayoría calificada, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el patrimonio del organismo público se integrará al del Municipio de San José Iturbide, Gto.

Capítulo VII

De la Vigilancia del "Consejo Turístico de San José Iturbide, Gto."

Artículo 20.-

La Contraloría de la Administración Municipal, asumirá las atribuciones de control y vigilancia que le competan en esta materia, de conformidad con las normas aplicables.

En todo caso la Contraloría Municipal, podrá designar a un representante ante el Consejo Directivo, sin voto, pero con voz, para orientar y asesorar a los miembros del citado consejo, cuando lo estime pertinente.

Así como, el Consejo Directivo, está facultado para contratar los servicios profesionales de auditoría y fiscalización privados o todos aquellos que estime necesarios para garantizar el buen funcionamiento del organismo.

Capítulo VIII

De los Recursos

Artículo 21.

De los Medios de Impugnación.- Contra las resoluciones o actos de las autoridades competentes para la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

Artículo Segundo.

Por única vez la integración y reestructuración del Consejo Directivo se efectuará dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo Tercero.

La Tesorería Municipal efectuará los movimientos legales, presupuestales y administrativos necesarios para tal fin; de igual forma, el Ayuntamiento aportará anualmente los citados recursos con el aumento autorizado para todas las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo Cuarto.

El monto de la aportación de los particulares, a que se hace referencia en el artículo 13, inciso III, deberá ser cubierta a más tardar en el mes de Marzo de manera anual, de lo contrario el Consejo Turístico tomará las medidas correspondientes.

Artículo Quinto.

Se abroga el Reglamento del Consejo Turístico del Municipio de San José Iturbide, Gto, de fecha 09 de Mayo de 2008, segunda parte, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y el cual fue aprobado en sesión ordinaria por acuerdo de ayuntamiento de fecha 12 de marzo de 2008.

Artículo Sexto.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Honorable Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto, a los 22 de Julio del 2011.

Arq. José Jerónimo Robles Gutiérrez
Presidente Municipal

Lic. Martín Vargas Rivera
Secretario del H. Ayuntamiento

NOTA:

Se reformó el artículo 4 del Reglamento del Consejo Turístico del Municipio de San José Iturbide, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 156, Segunda Parte, de fecha 30 de septiembre de 2011.